

RESUMEN

Pedido de detención:

- 1) **Oscar Alberto NIEVAS**
- 2) Alejandra HIPPERDINGER
- 3) Silvia Natalia HIPPERDINGER

Ampliación de requerimiento

La presente ampliación de requisitoria va dirigida “prima facie” **contra el Sr. Oscar Alberto NIEVAS**, intendente del Municipio de Juan José Castelli, provincia del Chaco, como así contra toda otra persona que posteriormente se determine haya participado en el carácter de coautor/es, cómplice/s y/o encubridor/es de los hechos que se investigan.

Que profundizadas las medidas investigativas encaradas en el marco de la presente causa penal, se han logrado recolectar dirimientes elementos de convicción en orden a la comprobación de las hipótesis fácticas iniciales, modalidad de las maniobras delictivas y la participación criminal que cupo a los encartados, que fueran planteadas en las denuncias penales primigenias y posterior requerimiento de instrucción formulado por este Ministerio Público Fiscal -al que me remito en orden a la brevedad-, arribándose al dictado de auto de procesamiento con prisión preventiva respecto de los Sres. José Héctor HIPPERDINGER, Lorenzo HEFFNER, Héctor Adrián HIPPERDINGER, y Rosana GIMENEZ, por considerarlos “prima facie” penalmente responsables

del delito de asociación ilícita (art 210 del CP), en calidad de jefe u organizador los dos primeros, negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 CP), enriquecimiento ilícito (art. 268 CP), fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5 CP), incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 248 CP), malversación de caudales públicos (art 260 CP), lavado de activos, agravado por habitualidad, ser miembro de una banda y funcionario público (art. 303 del Código Penal, con la agravante prevista por el art. 303 inc. 2), apartados a) y b) del Código Penal), todo ello en calidad de coautores y en concurso real.

En la citada resolución, se tuvo por acreditado, con el grado de convicción que la etapa procesal exige, que bajo la dirección de Lorenzo HEFFNER y José Héctor HIPPERDINGER se habría consolidado una asociación ilícita de carácter estable y permanente producto del acuerdo de voluntades entre ellos en primer término, y personas de su más íntima confianza y lealtad, Héctor Adrián HIPPERGINGER y Rosana GIMENEZ, con la finalidad de apoderarse ilegítima y deliberadamente de fondos provenientes del erario Nacional, dinero y bienes propios del Municipio, asignados respectivamente para la construcción de viviendas en el marco de planes nacionales, específicamente el Programa Federal de Integración Socio- Comunitaria y Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento de Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales- en un periodo de tiempo que abarcó los años 2011 hasta el año 2016, como así, habrían diagramado, en una fase ulterior del raid delictivo, un mecanismo complejo para lograr incorporar a su patrimonio y el de las empresas y personas vinculadas, otorgando apariencia de licitud,

aquel dinero que debió haber sido aplicado a brindar soluciones habitacionales a los pobladores más necesitados de diversas localidades del interior chaqueño.

A fines de perpetrar, en un primer tramo del itercrimins, aquellos delitos precedentes al lavado de activos, en orden a la defraudación del erario público nacional y desviación primaria de dineros públicos, se habría pergeñado un esquema ilícito, con la creación de Cooperativas, Federación de Cooperativas y empresas privadas, integradas por personas del círculo familiar y cercano de los Sres. HEFFNER e HIPPERDINGER para la ejecución de viviendas y obras públicas en el marco de planes de financiamiento nacional, cobrando relevancia central, la gran capacidad de influencia y relaciones ostentada por los referentes de la asociación ilícita en su calidad de funcionarios públicos con posición jerárquica y sus vinculaciones en el orden provincial y nacional.

Ésta situación se consolidaría a partir del año 2010, luego de la creación de la **Federación de Cooperativas de Trabajo del Impenetrable Chaqueño** como entidad de segundo grado que nucleó a siete cooperativas de trabajo zonales (Cooperativa de Trabajo Hormigón LTDA, Cooperativa de Trabajo Concreto LTDA, Cooperativa de Trabajo Bermejito LTDA, Cooperativa de Trabajo La Esperanza de Bermejito LTDA, Cooperativa de Trabajo Pampa LTDA, Cooperativa de Trabajo San Martín LTDA y Cooperativa de Trabajo Río LTDA)

Mediante la conformación de dicha agrupación, según testimonios de sus integrantes, se pretendió lograr importantes beneficios colaborativos para los cooperativistas quienes para ese momento ya habían realizado algunas construcciones de poca magnitud y, por intermedio de la Federación, buscaron disminuir los costos en la compra de materiales por volúmenes más significativos como así distribuir equitativamente las obras a realizar con el financiamiento nacional.

En los hechos, la instrumentación de ésta Federación de Cooperativas habría operado en el sentido inverso logrando el **virtual desplazamiento de las cooperativas que la integraron como posibles adjudicatarios de obras**, desnaturalizando así sus primigenias finalidades altruistas al **concentrar la administración y disposición de -prácticamente- la totalidad de los fondos remitidos por la Nación** (como así de las obras correspondientes) dentro de un ámbito de discrecionalidad ilimitada e irrestricta manipulado por los integrantes de la presunta organización criminal investigada.

En este esquema, la creación de la Federación de Cooperativas del Impenetrable Chaqueño habría permitido la **expansión territorial de este raid delictivo**, inicialmente planteado para el Municipio de villa Rio Bermejito, replicándose el esquema ilícito la **Municipalidad de Juan José CASTELLI**, - entre otras localidades de la Provincia del Chaco, cuyos extremos de imputación se encuentran aún pendientes de una mayor profundización investigativa-.

El denominador común se encuentra en la atribución del dominio funcional de la Federación de Cooperativas a los Señores José Héctor y a Héctor Adrián Hipperdinger- apoderado de la misma-, siendo su contraparte contractual, en este caso, el Sr. **Oscar Alberto NIEVAS** quien en ejercicio de funciones jerárquicas como intendente del Municipio de Juan Jose CASTELLI, detentaba durante el periodo investigado y hasta la actualidad, el poder de decisión sobre las contrataciones que aquí se ventilan, como así la elección discrecional de los beneficiarios y la eventual flexibilización de controles respecto del desarrollo de las obras.

Corresponde recapitular, que a 25/26 rola como puntapié denuncia penal de la Sra. Ana María Griselda CANATA, en la que además de ratificar su presentación inicial, expone que en el norte de nuestra provincia, especialmente en Villa Rio Bermejito el Sr. José HIPERDINGER y su hijo Adrián, conformaron una matriz de cooperativas digitando desde allí la construcción de viviendas para todo lo que implica la gran zona del impenetrable, donde habitan las comunidades indígenas, agregando que los mismos registrarían un exponencial crecimiento económico, asimismo acompañó como documental fotocopia simple de la Resoluciones del Intendente Municipal de Juan José Castelli Oscar Alberto NIEVAS, N° 566/14 en la que se aprueba el Convenio del “PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA” y Resolución N° 502/14 mediante la cual se aprueba el “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDAS Y MEJORAMIENTO DE HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”, ambos entre la Nación (Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal) y dicho

Municipio, en las que se autorizan las transferencias de fondos al “apoderado” de la Cooperativa de Trabajo Impenetrable Chaqueño, Sr. Héctor Adrián HIPERDINGER, hijo del Sr. José HIPERDINGER.

En tanto que a fs. 507/508 y vta. se recepcionó la declaración testimonial de la Sra. Mercedes Gladys SANCHEZ, quien expresó que “El que sacaba la plata como quería del IPDUV era José HIPPERDINGER, que tenía aproximadamente veinticinco (25) cooperativas en la zona de Villa Rio Bermejito, pero trabajaba en toda la provincia, tenía varias personas de bajos recursos a los que ponía como presidentes de las cooperativas y les tiraba \$2.000 o \$3.000 pesos por mes para que le firmen lo que él necesitaba, yo sé que hubo muchísimas irregularidades en la ejecución de viviendas que él manejó, algunas se cobraron y no se hicieron, otras no se alcanzaron a terminar, otras eran para determinada personas y se las daba a otras.”...”El tuvo un crecimiento patrimonial enorme en pocos años, yo lo conozco desde chico por que el vivía en Castelli en el Barrio 60 viviendas, el padre era albañil y andaba en bicicleta, él era maestro de escuela e iba a la escuela en bicicleta, gente muy humilde....El intendente de Juan José Castelli, Oscar Alberto , y su hermano Martín NIEVAS también han tenido un incremento patrimonial impresionante, muchas propiedades, y siempre está reunido con José HIPPERDINGER...”.

III- A)- IRREGULARIDADES Y MODALIDAD DE LAS MANIOBRAS ILÍCITAS CONSTATADAS EN EL MUNICIPIO DE JUAN JOSE CASTELLI:

Que los elementos de prueba colectados permiten tener por acreditado la actuación de la **Federación de Cooperativas del Impenetrable**

Chaqueño en la localidad de Juan José Castelli donde se habría replicado el esquema ilícito perfeccionado en Villa Río Bermejito.

La Federación de Cooperativas no tuvo la capacidad operativa suficiente para hacer frente al volumen de obras asignadas, las cuales fueron ejecutadas por las empresas constructoras particulares de José Hipperdinger y Lorenzo Heffner-, previa cesión de derechos y acciones- advirtiéndose inclusive supuestos de subcontratación a terceros ajenos por importes menores que los destinados a tal efecto.

La modalidad de **cesión de derechos y acciones vinculados a la ejecución de una obra** específica por parte de la “Federación”, cuyo apoderado era Adrian Hipperdinger, en beneficio de la empresa JOA S.H. de titularidad suya y de su padre, expone a la agrupación de cooperativas como una **entidad ficticia**, formalizada al único efecto de aparentar la legalidad del proceso adjudicatario de obras, para luego transferir las obligaciones derivadas de ello y, consecuentemente, obtener la total y discrecional disponibilidad del financiamiento otorgado.

Importa señalar, que este *modus operandi* importó la desnaturalización manifiesta de la finalidad de los planes federales aquí analizados, que al otorgar a personas desocupadas la posibilidad de agruparse como cooperativas y asumir la realización de obras, pretendieron loablemente, a la par de construir viviendas destinadas a personas necesitadas, brindar la posibilidad de una reinserción laboral a quienes integraron la cooperativa.

Pero además, a diferencia de lo que sucede con la asignación de obras públicas hacia el sector privado, uno de los principales beneficios contenidos en la proyección de los planes federales referidos radica en la ausencia de una finalidad de lucro por parte de la cooperativa más allá de la retribución prevista a sus asociados por la mano de obra aportada, lo que supone un menor gasto al Estado Nacional al asumir el costo de la construcción de las viviendas.

Por otra parte, la maniobra se encuentra en franca contravención con el marco normativo del “Programa Federal de Integración Socio-Comunitaria”, que previó en el artículo N°1.3.3.2 del reglamento particular únicamente la posibilidad de que los Municipios como ente ejecutor puedan celebrar contratos con Cooperativas de Trabajo, no así con empresas privadas, ni mucho menos la posibilidad de que éstas a su vez subcontraten la ejecución de obra

Ahora bien, ingresando a la concreta descripción de los hechos, en el Municipio de Juan José CASTELLI, se celebraron 16 acuerdos con la Nación¹, los cuales contemplaron la realización de 661 viviendas.

Conforme surge del informe elevado por la Municipalidad de Juan José Castelli, al contestar el requerimiento de información librado en autos mediante Oficio N°2319/18, el propio intendente informó que **la totalidad de las obras convenidas por dicho ente municipal fueron asignadas a la**

¹Acuerdos identificados con los números:65/11, 431/11, 2288/11, 1111/12, 360/13, 2166/13, 1740/14, 1124/12, 1665/13, 194/14, 635/15, 1333/14, 2168/14, 1005/13, 834/14, 1669/13

Federación de Cooperativas del Impenetrable Chaqueño LTDA, conforme luce del punto e) del mentado informe.

Entre la documentación aportada por el Jefe Comunal luce un **contrato de cesión de derechos y acciones** de fecha 13 de Abril de 2015 celebrado entre la “Federación” y JOA S.H., representados por Estrada (Presidente) y Adrian Hipperdinger (socio) respectivamente. La cesión se materializó por el 100% de la obra individualizada como “100 viviendas rurales y aborígenes” por un total de \$33.950.000, autorizando curiosamente a JOA S.H. a subcontratar la ejecución de la misma.

El contrato de referencia se dio en el marco del **ACU N°635 (“Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales”)** celebrado el día 30 de Marzo de 2015 entre la Nación, IPDUV (representado por su presidente Sebastián Agostini) y Oscar A. NIEVAS, intendente de Juan José Castelli, contemplando la construcción de 100 viviendas en dicha localidad en las coordenadas específicas individualizadas como “latitud 25°57'27" S longitud 60°37'42" O”, como así un monto total de financiación de \$33.950.000.

Así, se advierte que el día 01 de Abril del año 2015, se celebró el convenio de ejecución de obra entre el Municipio de Juan J. Castelli y la Federación de Cooperativas del Impenetrable Chaqueño LTDA., representada por Estrada, estableciendo un plazo de obra de seis meses a partir del inicio de la misma. Exactamente trece días después, la “Federación” cedió la ejecución de la obra a la empresa JOA S.H., tal como fuera explicado anteriormente.

Según consta fs. 106 del expte. N°E-10-2015-5523-E del registro del IPDUV, el inicio de la obra fue el día 17 de Agosto de 2015, esto es casi tres meses después de recibir el primer pago por parte de la Nación en concepto de anticipo de obra por el importe de \$6.790.000 realizado el día 26 de Mayo de 2015.

A partir de esa fecha, tal como informó la Secretaria de Viviendas, por orden de Nación se realizaron cuatro pagos más respecto de esta obra: \$6.790.000,00 (26/02/2016), \$6.790.000,00 (16/05/2016), \$6.790.000,00 (26/07/2017) y \$14.134.900 (27/07/2017).

A fs. 130 de dicho expediente, obra un acta de paralización de obra de fecha 09 de Diciembre de 2015 donde se consignó que “en virtud de la situación financiera planteada a partir de la interrupción del envío normal de las partidas presupuestarias por parte de la Secretaria de Vivienda de la Nación, lo que impide al Instituto abonar los certificados en tiempo y forma incidiendo negativamente en el desarrollo de las obras y en el cumplimiento de los planes de trabajo contractuales”, registrando a ese momento un avance físico acumulado del 35,22%.

Adicionalmente, según surge de fs. 146 , el día 11 de Diciembre de 2017 se formalizó el reinicio de la obra de referencia.

Pues bien, el día 13 de Diciembre de 2017 (o sea, más de dos años después del inicio de obra y dos días posteriores a su reanudación) se firmó una “ADDENDA” al contrato de obra suscripto entre el IPDUV y el Municipio de Juan José Castelli, mediante la cual se readecuó el monto contractual originalmente previsto adicionándole la suma de \$17.668.625, ascendiendo

el monto total actualizado a \$51.618.625, fijando un nuevo plazo de tres meses para la finalización de obra.

El fundamento de dicha “ADDENDA”, radicó en la adhesión realizada a la Resolución N°62-E/2016 dictada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, la cual previó respecto a los convenios particulares para la ejecución de proyectos de viviendas sociales con o sin infraestructura básica, una adecuación del monto que el ESTADO NACIONAL se comprometió a financiar para los proyectos en cuestión, disponiendo un incremento del financiamiento por la ejecución física faltante, del NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto máximo financiable previsto en la Resolución N° 647 del 12 de mayo de 2016 de dicho Ministerio, a partir del 30 de abril de 2016.

Que, la Resolución N°62-E/2016 estableció “Que sin perjuicio de que el rediseño integral de los programas orientados a solucionar el déficit habitacional y el mejoramiento del hábitat se encuentra en pleno proceso de elaboración, es necesario dar una respuesta inmediata al gran déficit habitacional existente en todo el país, reanudando la construcción de las viviendas que se encuentren paralizadas, situación ésta que ha generado un incremento del desempleo en el sector de la construcción.”

Como consecuencia de ello, se produjo una modificación de los convenios particulares suscriptos en el marco de los programas “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES” y “PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIO”, entre otros, contemplando que podrán adherir voluntariamente los entes ejecutores dentro de los TREINTA (30) días

corridos contados a partir de la fecha de publicación de dicha resolución, tal como fuera realizado luego por el IPDUV y la Municipalidad de Juan José Castelli.

Aquí se presenta una peculiaridad en cuanto a la transferencia de fondos, debido a que al momento de la firma de la “ADDENDA” (13/12/2017) ya se habría efectuado la remisión de \$41.294.900 desde la Nación con destino al IPDUV (última abonada en fecha 27/07/2017), por lo tanto teniendo en cuenta que el financiamiento total del contrato originariamente ascendía a la suma de \$33.950.000 (30/03/2015), al tiempo de readecuar el monto contractual ya habían sido transferidos \$7.344.900 en exceso de lo previsto en el ACU N°635.

Dicho de otro modo, resulta cuanto menos anómalo que se hayan abonado \$7.344.900 por encima del máximo original financiable de forma previa a la firma del instrumento legal que habría permitido una erogación semejante.

A mayor abundamiento, el día 28 de Marzo de 2018 el intendente de la Municipalidad de Juan J. Castelli dictó la Resolución N°226/18 por medio de la cual aprobó el “convenio de colaboración y ADENDA N°1, suscripto entre el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y la Municipalidad de Juan José Castelli”.

Luego, el día 3 de Mayo de 2018 se advierte la existencia de un instrumento entre partes celebrado entre la Municipalidad de referencia y la empresa JOA S.H., representada por Adrián Hipperdinger, donde adhieren a idénticos términos que los establecidos en la “ADDENDA” de fecha 13 de Diciembre de 2017, como así la resolución municipal del día 28 de Marzo de

2018, cuyo objeto fue la readecuación del monto contractual y la fijación de un plazo de tres meses para la finalización de la obra.

Al margen de lo ya expuesto sobre las transferencias realizadas, el modo de instrumentación de la “ADDENDA” reflejaría un mecanismo diseñado para dilatar los plazos respecto de una obra que en un primer momento debió estar concluida para el día 17 de Febrero de 2016 (seis meses posteriores al inicio de obra) o, en su defecto, en fecha 13 de Marzo de 2018 (tres meses luego de la firma de la “ADDENDA”).

Adviértase que transcurrió el lapso de tres meses entre la suscripción de la “ADDENDA” que definió un nuevo plazo de finalización de obra de tres meses adicionales (13/12/2017) y la resolución del Municipio donde simplemente aprueba los términos de la modificatoria ya suscripta por el ente comunal (28/03/2018), como así que el instrumento firmado entre el Municipio y la firma JOA SH al efecto de adherir a los términos de la “ADDENDA” fue rubricado un mes posterior (03/05/2018).

Lo expuesto, permite afirmar que el avance de obra consignado no fue proporcional a la aplicación de los fondos transferidos para la construcción de las viviendas objeto del acuerdo.

Inclusive, hay serias discordancias en cuanto a la información aportada sobre el mismo ACU N°635 entre el Municipio de Juan José Castelli y el IPDUV.

Por ejemplo, el Intendente de dicha municipalidad aportó un informe integral del estado de situación de los programas de mención al 31 de Agosto del corriente año, donde en el punto g) expresó “... Esto a excepción del último convenio ACU 635/15..., en el cual se ha ejecutado un

porcentaje de aproximadamente el 40% de las viviendas. Esto se debió primero a la falta de envío de fondos y el desfase (mas inflación) que a desactualizado los precios del costo de las viviendas, por lo que se requirió una Adenda que fuera otorgada y firmada con el Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas de la Provincia reconociendo mayores fondos para avanzar con el citado convenio. Debo aclarar que a la fecha nuevamente el costo de las viviendas –debido al período inflacionario que padece el país se han desactualizado”.

Esto significa que la obra sólo habría progresado en un 4,78% entre la reanudación de la obra registrada en fecha 11 de Diciembre de 2017 con un avance físico acumulado del 35,22% y el informe del intendente municipal realizado seis meses después.

La evolución reflejada en la construcción no resulta proporcional al primer avance de la obra informado, ya que desde que fue comenzada hasta su paralización (17/08/2015-09/12/2015) pasaron cuatro meses y se registró el avance ya señalado del 35,22%, lo cual genera dudas acerca de cómo en un período de tiempo mayor los adelantos fueron tan poco significativos.

Respecto de la misma obra, el IPDUV informó en respuesta al Oficio N°2597/2018 del registro de este tribunal que para el día 13 de Septiembre de 2018 la obra registraba un avance del 68,33%, o sea un 28,33% de diferencia con los valores comunicados por el Municipio, siendo que entre un informe y otro sólo transcurrieron quince días.

Debe destacarse, que ninguna de las dos fojas de medición aportadas por la Municipalidad de Juan José Castelli respecto del ACU N°635 contienen correctamente consignada la fecha en que fue realizada la

inspección, ya que tanto aquella que registra un avance del 11,82% de obra, como el documento que afirma un progreso del 37,98% figuran realizadas como “MES DE MEDICION: DICIEMBRE 2014- MES DE OBRA: 1- UNO”, sin estar detallado el nombre del inspector certificante.

Dicho de otro modo, limitándome a la información que surge de la foja de medición N°1 y N°2 del ACU N°635, surgiría que la inspección fue concretada ocho meses antes de que la obra efectivamente inicie.

No siendo ello suficiente, del contraste de las fojas de medición señaladas con aquellas contenidas en el Expte. N°E-10-2015-5523-E (vale aclarar donde se formalizó el trámite del ACU N°635 en cuanto concierne al IPDUV), surgen llamativas diferencias en cuanto a la información asentada en cada uno de ellos.

Esto significa que, por ejemplo, a fs. 107 del expediente del IPDUV luce agregada la foja de medición N°1 realizada en fecha 18 de Septiembre de 2015 cuyo acumulado total se fijó en un 15,10% y, comparativamente, aquella foja de medición N°1 aportada por la Municipalidad concluye que el avance acumulado (con fecha incierta) asciende al 11,82%. O sea, respecto de un mismo control difieren las certificaciones de obra.

Por último, corresponde señalar respecto del ACU N°635, que del informe brindado por el Municipio de Castelli como así tampoco dentro del expte. N°E-10-2015-5523-E no existe constancia alguna que indique una relocalización de la obra, es decir que la obra se haya realizado en una localización distinta de la prevista en el ANEXO I del ACU, esto es “Latitud

25°57'27" S Longitud 60°37'42" O", como tampoco los motivos que habrían justificado una posible localización.

Como resultado del informe UX 8-3080/02 realizado por la Gendarmería Nacional Argentina, se advierte que al constituirse en las coordenadas precitadas advirtieron que no existen viviendas construidas, siendo en la actualidad un terreno baldío.

Al ser consultada la Secretaria de Viviendas de la Nación acerca del procedimiento previsto para relocalizar las obras convenidas, por medio del informe N° IF-2018-50310725-APN-SV#MI de fecha 08 de Octubre del Corriente año, se indicó que "1.b) Los procedimientos son los que indicaban los reglamentos tanto del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria" como del "Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento de Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales", los cuales se adjuntan a la presente. Del análisis de las actuaciones obrantes surge que el procedimiento adoptado por la ex Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la relocalización se basa en la nota de autorización N° 7414/13-A de fecha 07/08/2013 firmada por la entonces Directora de Programas para la Emergencia, Arq. María Laura Rey."

En tal sentido, la nota de autorización a la que refieren las autoridades de la Secretaria de Viviendas obra a fs. 51 de autos principales, fue dirigida a Domingo Peppo como presidente del IPDUV y presentada ante dicho organismo el día 07 de Agosto de 2013, la cual expresa "me dirijo a Ud. a efectos de ponerlo en conocimiento que, en consideración a la demanda habitacional de sectores sociales en condiciones de alta vulnerabilidad, este Organismo ha evaluado autorizar la relocalización de obras que cuenten con

financiamiento según Convenios suscriptos en el marco de los programas de la referencia, y que a su criterio considere conveniente y justificado. Asimismo, solicitamos que las relocalizaciones efectuadas sean comunicadas a esta Subsecretaría”.

Llamativamente, el ACU N°635 no se encuentra entre aquellos acuerdos cuya relocalización haya sido notificada por el IPDUV a las autoridades nacionales, lo que expone al menos una grave irregularidad procedimental.

Ello así, pues en el punto 2.b) del informe brindado por Nación han comunicado que “En lo que respecta a las relocalizaciones, la Secretaría de Vivienda ha recibido Notas CUDAP TRI-S02 0007236/2017, S02 0007233/2017, S02 0010720/2017 Y S02 0010717/2017, presentadas por el Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Chaco, en las que informa localidades de relocalización de viviendas originalmente destinadas a Villa Bermejito, para los Acuerdos N°630/2015, 640/2015, 731/2015 y 732/2015 respectivamente.”

Otro supuesto donde se habría efectuado una cesión de obra semejante a la precitada, se ha advertido en el marco del “**Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales**”, **rubricándose el ACU N°238/2012** el día 14 de Marzo de 2012 entre la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el IPDUV, representada por su presidente José Valentín Benítez, referido a la ejecución de 240 viviendas, con un financiamiento de \$36.062.400.

Las obras a realizarse se previeron del siguiente modo, 60 viviendas en Juan José Castelli, 60 viviendas en Villa Rio Bermejito, 60

viviendas en Pampa del Indio, 30 viviendas en General San Martín, 15 viviendas en Villa Ángela y 15 viviendas en San Bernardo.

El destino final de las obras, aparentemente, habría variado por disposición del IPDUV ya que dicho organismo informó que por medio del ACU 238/2012 se realizaron un total de 232 viviendas, 60 de ellas en Juan José Castelli, 81 en Villa Río Bermejito, 40 en el Departamento General Güemes (sin mayores precisiones), 34 en Miraflores, 16 en Pampa del Indio y 2 en la localidad de El Sauzalito, no habiendo sido al día de la fecha informada la ubicación exacta de las viviendas realizadas por parte del ente provincial.

No obstante ello, entre la documentación aportada por el Municipio de Juan José Castelli surge un convenio celebrado en el marco del ACU N°238/2012 el día 05 de Agosto de 2015 entre la “Federación” y la empresa JOA SH, representados por Estrada y Adrian Hipperdinger respectivamente, donde en términos análogos a los ya explicados anteriormente la nombrada en primer lugar “cede y transfiere al cesionario el convenio de ejecución de obra suscripto con la Municipalidad de Juan José Castelli para la ejecución de la obra que se individualiza como “EJECUCION DE 60 VIVIENDAS PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA VIVIENDAS NUEVAS RURALES Y ABORIGENES”, que se encuentra ejecutado y pagado y cobrado en un 90%”.

Al igual que en las otras oportunidades, el punto 2) del contrato referido expresa que la “Federación” autoriza a JOA S.H. a sub-contratar la ejecución de la obra, surgiendo casos documentados de subcontrataciones de obra realizadas por la empresa JOA S.H.

El caso precitado refuerza la hipótesis hacia donde confluyen numerosos elementos probatorios en autos, acreditando la calidad de intermediaria de la “Federación” respecto del real adjudicatario, la empresa de titularidad de José y Adrian Hipperdinger, ahora actuando fuera de los límites territoriales de Villa Río Bermejito.

III- B)- IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE LAS OBRAS:

Que a partir de los diversos informes brindados por el Nuevo Banco del Chaco S.A., y el exhaustivo examen de la documental remitida, surge que en el Municipio de Juan José Castelli se habría adoptado una modalidad de pago semejante a la utilizada en Villa Río Bermejito, basada en el libramiento de cheques desde la cuenta bancaria del Municipio contra la misma cuenta pagadora y luego, su retiro por parte del Jefe Comunal, Sr. Oscar Alberto NIEVAS.

Esta maniobra se constató, de la información proporcionada en relación a la “Cuenta Bancaria Especial- Programa Federal Emergencia Habitacional”, de titularidad de la Municipalidad de Castelli en el Nuevo Banco del Chaco, N° 10008210, que se encuentra dispuesta específicamente para el pago a contratistas, de la que surge el endoso y cobro de los cheques por parte del Intendente NIEVAS y/o el tesorero del municipio Julio Romero

En relación al ACU N°238 y la construcción de las 60 viviendas que fueron cedidas a JOA S.H., el IPDUV realizó en fecha 10 de Septiembre del año 2012 una transferencia bancaria al municipio de Juan José Castelli

por el importe de \$1.803.120, tal como surge de la orden de pago N°85092 del registro del IPDUV.

Una vez acreditados los fondos, el Municipio libró los cheques N°7226054 de fecha 17/09/2012, N°7226057 de fecha 27/09/2012, N°7226055 de fecha 27/09/2012 y N°7226056 de fecha 27/09/2012, por los importes respectivos de \$ 570.988,00, \$ 90.156,00, \$ 570.988,00, \$ 570.988,00, cuya sumatoria asciende a \$1.803.120, contra la cuenta de referencia N° 10008210.

Curiosamente, al frente de cada uno de los cartulares descritos se consignó “PAGUESE A HECTOR ADRIAN HIPPERDINGER O MUNICIPALIDAD DE J.J. CASTELLI” y su presentación ante la entidad bancaria al efecto del cobro registró la firma al dorso de éstos por parte del Intendente Oscar A. NIEVAS y de su director de finanzas Julio ROMERO.

Adviértase, que a la fecha de materializarse los pagos aún no había sido cedida la ejecución de la obra, por lo tanto resultaría razonable que los cheques fueran librados a la Federación de Cooperativas, o en su defecto a Estrada en su carácter de Presidente.

Inclusive, la consignación del nombre “Adrián Hipperdinger” en el cuerpo del cheque sin referencia alguna a su carácter de apoderado de la “Federación” o de socio gerente de la firma JOA S.H., habría posibilitado en otras oportunidades que los fondos fueran aplicados sin mayores obstáculos para finalidades ajenas a las convenidas.

Así, en cuanto a la mecánica de cobro expuesta se refleja la consolidación de un sistema de pagos de *imposible auditoria o seguimiento posterior*, puesto que atenta contra cualquier tipo de principio básico en

materia de transparencia institucional que el Municipio libre un cheque pagadero al mismo Municipio que lo emite y que su cobro sea efectuado por las autoridades que así lo disponen, cuando su destino final claramente debiera ser otro.

No obstante lo expuesto, se pudo reconstruir a partir de la información bancaria aportada, el cobro de cheques de importantes montos por parte del Jefe Comunal y el depósito de parte del dinero en efectivo, el mismo día, en cuenta bancaria de la empresa JOA S.H.- Así, la Municipalidad libró el Cheque N° 8281455 de fecha 14/10/2015 por un monto de \$543.750,00 y Cheque N° 8281419 de fecha 26/06/2015 por un monto de \$2.020.000,00, los que fueron endosados y cobrados por NIEVAS y Julio Romero, registrándose el mismo día de dichas operaciones, el depósito en efectivo de \$543.750,00, en el primer caso y de \$245.718,56, en el segundo, ambos en la cuenta bancaria N° 32390/5 de titularidad de JOA S.H en la misma sucursal bancaria- 18 J. J. Castelli- del Nuevo Banco del Chaco.

Un indicador claro acerca de la intermediación de la “Federación” entre los distintos Municipios y **la empresa JOA SH** surge del análisis de la **facturación electrónica** emitida por ésta última, ya que si consideramos la modalidad de cesión de derechos y acciones vinculadas a la ejecución de obras, y la totalidad de clientes son entidades comunales, es razonable estimar que los comprobantes emitidos responden a la consumación de similares operatorias.

Así, la sumatoria de la facturación emitida por JOA SH a Municipalidades de la Provincia del Chaco exclusivamente entre Julio de 2015 y Mayo de 2018 se discrimina del siguiente modo: \$1.859.119,50

(MUNICIPALIDAD DE VILLA RIO BERMEJITO), \$49.432.554,75 (MUNICIPALIDAD DE PAMPA DEL INDIO), \$25.255.587,50 (MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES), \$25.004.320,00 (MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA), **\$32.234.115,30 (MUNICIPALIDAD DE JUAN JOSE CASTELLI)**, \$616.312,50 (MUNICIPALIDAD DE NAPENAY), \$18.519.000,00 (MUNICIPALIDAD DE LA TIGRA) y \$7.407.600,00 (MUNICIPALIDAD DE FONTANA), cuyo total asciende al importe de \$160.328.609,55.

Lo expuesto refleja únicamente la facturación emitida de forma electrónica en el lapso de tiempo señalado (2015-2018), por lo tanto para arribar al importe real facturado debemos integrar a ese importe final todas aquellas **facturas que hayan sido confeccionadas de modo manual en el período comprendido entre los años 2012 y 2014**, cuyo monto en función de los ingresos declarados en tal período en el impuesto a las ganancias puede estimarse razonablemente arribaría a la suma aproximada de **\$41.000.000**.

Como corolario de lo expuesto, utilizando como parámetro orientativo las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del período 2012/2014 y la facturación electrónica emitida por JOA SH entre 2015/2018, el importe resultante es \$201.328.609,55, monto que se compone de forma casi exclusiva de trabajos presuntamente realizados en el marco de los programas federales “de integración socio comunitaria” y “vivienda y mejoramiento del hábitat de pueblos originarios y rurales” y que consolida la tesis que aquí se sostiene.

III- C)- CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO IRREGULAR DE LA FEDERACION Y COOPERATIVAS QUE LA INTEGRAN:

No debe soslayarse, por su importancia medular en el caso, la irregular integración de la Federación de Cooperativas del Impenetrable Chaqueño Ltda., como así de las cooperativas que la habrían conformado, que integran el juicio valorativo que corresponde realizar sobre los hechos detectados.

En este orden de ideas, cabe citar el informe remitido por medio de la Nota N°035/2018 de fecha 07 de Agosto de 2018 por parte de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia del Chaco, donde se puso en conocimiento que la “Federación” desde su constitución no realizó balances, asambleas ni renovó a sus autoridades, cuyos mandatos a su vez se hallan vencidos.

De igual manera, el organismo provincial informó el día 16 de Agosto de 2018 que las Cooperativas San Martín Ltda., Bermejito Ltda., La Esperanza de Bermejito Ltda. y Pampa Ltda. (o sea cuatro de las siete cooperativas que formaron la “Federación”) desde su constitución no presentaron balances anuales, realizaron asambleas ordinarias, como tampoco renovaron autoridades, con la única salvedad de que las Cooperativas Bermejito y Pampa han realizado una única asamblea extraordinaria el día 15 de Junio de 2010 mediante la cual aprobaron la conformación de una federación de cooperativas de trabajo.

Adicionalmente, en función de los testimonios brindados por los presuntos integrantes de las Cooperativas referidas se advierten una cantidad significativa de supuestos de personas que han figurado formalmente como integrantes sin tener conocimiento de ello.

Las graves anomalías advertidas en la conformación y funcionamiento de las cooperativas y Federación importan la **flexibilización del control formal que se debieron realizar tanto desde el Municipios respectivo**, como así por parte del IPDUV, puesto que un requisito específico emanado del art. 1.3.5 del reglamento particular del Programa Federal de Integración Socio-Comunitaria refiere que las cooperativas de trabajo debían reunir los requisitos establecidos en dicho reglamento y la normativa vigente en la materia. Es evidente, que la falta de realización de balances, asambleas ordinarias, renovación de autoridades o la integración simulada de las cooperativas no se ajusta a las previsiones de la normativa específica en la materia, en particular la Ley de Cooperativas N°20.337, situación que razonablemente debió ser advertida por las autoridades de contralor respectivas.

No se trata sólo de un control formal, ya que el contralor en orden a las exigencias referidas, hubiera permitido advertir que prácticamente se había desplazado al componente humano y esencial de éstas, principalmente en cuanto respecta a la Federación de Cooperativas, distorsionándose completamente la finalidad de los Planes Nacionales bajo análisis.

Lo expuesto no hace más que reforzar la hipótesis que se viene sosteniendo, en orden al complejo despliegue emprendido por la organización, que en el ámbito de la Municipalidad de Juan José Castellí contó con la pata asociativa del intendente Sr. NIEVAS, quien teniendo pleno conocimiento e intencionalidad en orden a estas anómalas circunstancias, desempeñó un papel central en el esquema ilícito replicado en el municipio a su cargo.

III- D)- IRREGULARIDADES CONSTATADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS:

Liminarmente, es del caso señalar las serias irregularidades advertidas en orden a las presuntas “relocalizaciones” de las obras asignadas en relación a la ubicación pactada originalmente.

En tal orden de ideas, sin perjuicio de considerar la omisiones incurrida por las autoridades nacional con competencia específica en la materia, en la proyección y concreción de controles tanto físicos como financieros respecto de la ejecución de las viviendas en el marco de los Planes Nacionales analizados, las presuntas relocalizaciones en la mayoría de los casos no se han comunicado al ente nacional, generando una situación anárquica que constituye un grave obstáculo investigativo en orden a constatar físicamente la existencia, modo y estado de ejecución de las obras.

A los fines de corroborar la efectiva existencia de las obras realizadas, la Sra. Juez Federal encomendó a la Gendarmería Nacional Argentina que se constituya en las localidades de Villa Rio Bermejito y Juan José Castelli, a efecto de realizar tareas de investigación y constatación de viviendas sociales realizadas en el marco del “PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES” y “PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA”.

Vale señalar, que los parámetros de comprobación utilizados para dar cumplimiento a la medida referida fueron: 1) Constatación de la localización prevista en los Convenios Específicos celebrados entre Nación y/o IPDUV y/o Municipios de la provincia del Chaco, para la construcción de

las viviendas o realización de las obras públicas; 2) Coordinadas informadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco o contenidas en expedientes administrativos remitidos por dicho organismo; 3) Coordinadas informadas por el Municipio de Juan José Castelli.

Las constataciones in situ efectuadas por el equipo de la UNIPROJUD “FORMOSA” de la Gendarmería Nacional Argentina, han determinado la falta de viviendas respecto de ubicaciones informadas como construidas, en algunos casos conduciéndolos a terrenos baldíos, coordenadas duplicadas informadas como si se tratara de viviendas distintas, defectos en la construcción, entre otros supuestos irregulares.

Por otro lado, **en cuanto concierne a las obras adjudicadas a la “Federación” por el Municipio de Juan José Castelli**, a partir del examen de la documentación aportada por el ente comunal, se advirtieron serias inconsistencias formales, como así un contenido o información vaga e imprecisa.

A modo de ejemplo, ninguna de las fojas de medición presentadas en tal oportunidad por el Intendente contiene consignada la fecha de realización de la inspección, el nombre del inspector e inclusive se advierte como consecuencia del cotejo entre ellas que habrían sido duplicados los valores asentados.

Para una mayor ilustración, las fojas de medición N°1, N°2, N°3 y N°4 referidas a la obra identificada como “100 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS RECUPERABLES”, no consignan fecha de la medición, nombre del

inspector y únicamente señala en los cuatro supuestos “MES DE OBRA: 01-UNO”.

A su vez, las fojas de medición N°1, N°2, N°3 y N°4 presentadas respecto del ACU N°194/2014 presentan una situación similar, sin contar con la fecha de las inspecciones, datos del inspector y, todas ellas consignan “mes de obra 01-UNO”.

Idénticas consideraciones merece la información brindada respecto de las fojas de medición vinculada a los ACU 1669/2013 (fojas N°1, N°2 y N°3), ACU 834/2014 (fojas N°1, N°2 y N°3), ACU 1005/2013 (fojas N°1, N°2 y N°3) y ACU 2166/2013 (fojas N°1, N°2, N°3 y N°4).

Paralelamente, respecto de las fojas de medición presentadas en el marco de los ACU N°1333/14, ACU N°360/2013 y ACU N°1665/2013 se advertiría con mayor énfasis la duplicación de los valores, ya que respecto de distintas inspecciones todas aquellas identificadas con los N°1, 2 y 4 contienen consignado “MES DE MEDICION JULIO 2015 MES DE OBRA 01-UNO) sin estar fechado ni contener información respecto del inspector y, respecto de las que responden a la inspección N°3, en forma coincidente cuentan registrados los siguientes datos “Firma contrata “06/06/2011, Acta de inicio 05/09/2011, Acta Terreno 07/09/2011, Acta replanteo 07/09/2011”.

A ello debemos sumar los extremos ya expuestos, resultantes de la diferencia entre las fojas de medición realizada por el Municipio de Juan José Castelli y el IPDUV dentro del ACU N°635/2015.

El **listado de beneficiarios y coordenadas** de las viviendas confeccionado por la municipalidad indicada también contiene llamativas inconsistencias, ya que contiene detalle de supuestos adjudicatarios de

viviendas sociales duplicados, datos filiatorios incompletos e inexactos, coordenadas que conducen a terrenos baldíos, obras en construcción, o lugares que no corresponden a la vivienda y no se encuentra suficientemente circunstanciada cada una de las obras realizadas al efecto de determinar el acuerdo específico en el marco del cual se habrían ejecutado, entre otras cuestiones irregulares.

A modo ejemplificativo, en la planilla identificada como “GRUPO 100” figura en el orden 96 el Señor “FLEKENSTEIN OSBALDO – DNI11.161.488- UBICACIÓN LOTE 100 PJE LA INDIANA- DATOS GEOREFERENCIALES 25°52'44"S 60°38'23"W”, quien de igual manera integraría la nómina de la planilla “100 MEJORAMIENTOS” en el orden N°52, esta vez con una letra del nombre y del número de DNI modificadas, tal como se transcribe “FLECKENSTEIN OSVALDO- DNI 11.171.488- UBICACION LOTE 100 PJE,LA INDIANA - DATOS GEO-REFERENCIALES 25°52'44"S 60°38'23"W”.

Lo mismo sucede respecto de Villarreal Graciela Viviana quien figura como beneficiara en el marco de dos acuerdos distintos, en el orden N°98 de la planilla “GRUPO 100” referida a la ubicación Chacra 27 y en la planilla “GRUPO 80” en el orden N°27 respecto de la vivienda situada en Quinta 16.- De igual manera, Ledesma Ceferino Eduardo DNI 22866831 surge como adjudicatario en el orden N°106 de la planilla “GRUPO 100”, quien a su vez se encuentra consignado en el orden N°80 de la planilla “100 MEJORAMIENTOS” como “LEDEZMA SEFERINO EDUARDO DNI 22.866.831”

No siendo ello suficiente, de la sola lectura de la nómina aportada emergen los **vínculos con la “Federación”, José y Adrián**

Hipperdinger y Lorenzo Heffner, principalmente en cuanto refiere a la posible manipulación de los destinatarios de las viviendas, cuya decisión correspondía al intendente Oscar Nievas.

En refuerzo de tal concepto, en el orden N°93 de la planilla “GRUPO 100” figura como beneficiaria de una vivienda social la Señora **“HIPPERDINGER, CINTHIA DAIANA-** DNI 36.891.669- UBICACIÓN QTA 12 MZ3- DATOS GEO-REFERENCIALES- 25°56'08"S 60°36'56"W”.

En función de lo informado por la Secretaria Electoral de este Juzgado Federal, la nombrada guarda un vínculo de parentesco con José y Adrian Hipperdinger, quien sería prima del nombrado en primer término y hermana de Rolando Hipperdinger, ya que su padre Hipperdinger Ramón es hermano del padre de José Hipperdinger de nombre José Serafín.

Que, está situación aún reviste mayor gravedad ya que se encuentra suficientemente acreditado que Cynthia Daiana Hipperdinger no concuerda con los parámetros de exigibilidad establecidos en los programas federales, principalmente debido a que en fecha 23 de Abril de 2014 efectuó la compraventa junto con Rosana Marisel Nichiporuk DNI 31.833.960 de los inmuebles identificados catastralmente como “Pc 07 Mz 02 Quinta 12 y Pc 13 Mz 03 Quinta 12” de la localidad de Juan José Castelli y, luego, el día 30 de Mayo de 2014 materializó la compra del inmueble individualizado como “Circ I Sec B Quinta 12 Mz 3 Pc 13” de Juan José Castelli, ambos de titularidad de Pedro Daniel Rach DNI 24.103.443, conforme lo informado por el Escribano Osvaldo J. Martin, situación que me permite estimar que la adjudicación habría estado directamente ligada a su situación de parentesco y las

compraventas reflejarían una capacidad económica impropia de los beneficiarios previstos por los planes.

En el orden N°56 de la planilla “VIV. ABORIGEN EN CASTELLI” figura como beneficiario **Ivanoff Fabian Edgardo** DNI 24.544.395, quien conforme lo informado a fs. 313/341 por la Gendarmería Nacional Argentina haría compartido cruces migratorios con Héctor Adrián Hipperdinger.

Adicionalmente, debe destacarse una operación advertida donde la **Asociación de Apicultores de Juan José Castelli** representada por **Eduardo Alberto Riquel** abonó la compra de un vehículo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T por el importe de \$515.000 en la concesionaria Derka y Vargas SA, el cual se inscribió finalmente a nombre de Lorenzo Heffner.

En tal sentido, se constató un gran número de personas con idéntico apellido, posiblemente familiares del presidente de dicha Asociación, que resultaron beneficiarios de viviendas en Juan José Castelli (entre ellos Riquel Elba, Riquel Alicia, Riquel Eduardo Raúl, Riquel Gustavo, Riquel Isabelino y Riquel Sergio), situación que estimo podría resultar producto de un intercambioespurio en el marco de la organización ilícita con intervención del intendente NIEVAS, verificándose un presunto favorecimiento en las adjudicación de viviendas, en carácter de contraprestación.

Conforme surge de prueba incorporada a la causa, Lorenzo HEFFNER habría adquirido la titularidad de mentado rodado, del cual habría resultado ganadora la **Sra. Rosa Ramona ROBLES** en el marco de un sorteo

de Asociación de Apicultores de Juan José Castelli, conforme surge del acta de sorteo, escritura N°326 de fecha 14/12/2016.

Se verifica mediante la documental remitida por la Asociación de Apicultores de Juan José Castelli una cesión de derechos y recibo de cumplimiento- de fecha 21 de Diciembre de 2016, donde dicha entidad representada por **Eduardo Alberto Riquel**, cedería y transferiría a favor de Rosana Ramona Robles todos los derechos y acciones que tendría y le corresponderían sobre un automotor marca Toyota modelo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T 0 kilómetro. Simultáneamente, la Señora Rosa Ramona Robles habría cedido y transferido los derechos sobre el rodado para la inscripción sea realizada a favor de Lorenzo HEFFNER.

Del informe remitido por Derka y Vargas S.A. surge que Riquel Eduardo Alberto en carácter de Presidente de la Asociación de Apicultores de Juan José Castelli autorizaría a dicha concesionaria a transferir el crédito de \$515.000 a favor del Sr. Heffner Lorenzo, pagado anticipadamente para la adquisición del vehículo modelo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T por \$488.900, utilizando los restantes \$26.100 para la cancelación de gastos registrales, haciéndose de esta manera el intendente de la propiedad de mencionado automotor.

En la declaración testimonial brindada en autos por la Rosa Ramona Robles, DNI N°: 18.457.857, esta manifestó que en fecha 14 de diciembre de 2016 participo en un sorteo organizado por la Asociación de Apicultores en la localidad de Juan José Castelli Chaco, en el que ganó una camioneta HILUX roja, manifestando que no tenía dinero para realizar la transferencia del automotor y arregló con el Sr Lorenzo Heffner entregarle el

rodado y a cambio en carácter de permuta, este le cedió todos los derechos acciones y obligaciones sobre una fracción de terreno en la localidad de Juan José Castelli, como así le construyó una casita en el mismo barrio.

Por otra parte, resultan de suma importancia, el resultado de las **tareas de constatación in situ** realizadas en la localidad de Juan José Castelli, elevadas mediante los informes de la Gendarmería Nacional Argentina UX 8-3080/02 de fecha 26 de Septiembre de 2018, UX 8-3080/03 de fecha 04 de Octubre de 2018, UX 8-3080/04 de fecha 10 de Octubre de 2018 y UX 8-3080/06 de fecha 16 de Octubre, que se ilustran con respectivos con anexos fotográficos.

De las conclusiones más relevantes del informe UX 8-3080/02 de fecha 26 de Septiembre de 2018, cuyo parámetro de constatación ha sido justamente la planilla de beneficiarios y datos geo-referenciales presentados por el Municipio de Juan José Castelli, surgen las siguientes circunstancias:

1- Planilla “ 100 MEJORAMIENTOS ”:

- “Se deja constancia que en las viviendas de la quinta 102, en la mayoría de las mismas no poseen agua potable. “

- “VICTOR HUGO GONZALEZ, DNI 25277805, la comisión se trasladó hasta las coordenadas aportadas dando como punto exacto en el barrio Curichi, siendo diferente a lo que figuraba en la planilla. Asimismo, se consultó por el nombrado con los vecinos quienes los desconocen. ANEXO I - Imagen nro 62.”

- "RAMON ANGEL SIERRA, DNI 24839356, la comisión se trasladó hasta las coordenadas aportadas dando como punto exacto en el barrio Curichi, siendo diferente a lo que figuraba en la planilla. Asimismo, se consultó por el nombrado con los vecinos quienes los desconocen."

- "YAMIL PAZ, DNI 32567352, situados en las coordenadas aportadas por el municipio, en la Quinta 107, en la misma existe un baldío. Asimismo, de las consultas con los vecinos no es conocido el nombrado. ANEXO I - Imagen nro 64."

- "FERNANDO CEJAS, DNI 35858168, situados en las coordenadas aportadas por el municipio, se observa una obra en construcción en el cual no se encontraba ninguna persona. ANEXO I - Imagen nro 65."

- "MAURO PAZ, DNI 29219871 Y NELSON ELISEO PEREZ, DNI 33874348, situados en las coordenadas que figuran en la planilla, las mismas arrojan como punto exacto en el barrio Curichi, donde no residen los nombrados. ANEXO I - Imagen nro 67."

- "GONZÁLEZ NÉSTOR DANIEL, DNI 26.768.269, Quinta 107, en dicho sector ningún vecino conoce al citado ciudadano"

- "ORTIZ ALEJANDRO, DNI 34.124.073, constituidos en el lugar conforme las coordenadas, la misma es coincidente con un inmueble. Reside el citado

ciudadano. Cabe acotar que se observa en las listas personas con los mismos nombres”

- "LEDEZMA CEFERINO EDUARDO, DNI 22.866.831, situados en QTA 49 MZ 8 PC 8, se constató que el nombrado no reside en el mismo, siendo el ciudadano Aibar Marcelino quien reside en dicha vivienda. Anexo II, Imagen 17.”

2- Planilla “90 VIVIENDAS GRANDES”

- “GLADIS NOEMI COCHAN, DNI 27002620, situados QUINTA 62, manzana 04, parcela 15 existe una vivienda donde no reside la nombrada. Según manifestaciones de los residentes los mismos son alquileres y como se aprecia en la imagen posee varios medidores de energía eléctrica. ANEXO I - Imagen nro 76 Y 77.”

- “MARIA CASTILLO BOBROSKY, DNI 38844791, situados en la quinta 65, manzana 7, parcela 24 en el lugar existe una vivienda en construcción sin habitantes, razón por la cual no se logró dar con la nombrada. ANEXO I - Imagen nro 81.”

- “MAURO YAMIL CEBALLOS, DNI 32247836, situados QUINTA 98, manzana 03, parcela 12, donde no reside el nombrado. En el lugar se encuentra alquilando la señora Rebeca RUIZ, DNI 33227709, quien manifiesta que el señor CEBALLOS es empleado de Vialidad Nacional. ANEXO I - Imagen nro 90.”

- “PABLO HERNAN KONRAD, DNI 33614821, situados en la QUINTA 32, manzana 02, parcela 11, donde NO reside el nombrado. ANEXO I - Imagen nro 100.”

- “PALAVECINO, FERMÍN, DNI 13.688.488, conforme las coordenadas establecidas, se logró arribar a una vivienda, donde se tomó contacto con la señora Ester Cabaña DNI 18.188.780, quien manifestó que es la dueña de dicha vivienda. Asimismo cabe destacar, que dicha vivienda también se encuentra registrada a nombre de Palavecino, Fermín, de DNI 13.688.488, conforme la planilla de las 90 viviendas grandes de la localidad de J.J.Castelli, (Chaco). Anexo III - Imagen nro 4.”

- “MORIENEGA, NOEMI, DNI 31.195.111, situados en el lugar existe una vivienda que no está terminada, de consulta a vecinos se logró obtener que pertenecería a la nombrada. Anexo III- Imagen nro 24.”

- “SOLIS, JULIO, DNI 24.103.006, situados en el lugar existe una vivienda la cual se encuentra en etapa de construcción que pertenecería al nombrado. Anexo III - Imagen nro 27.”

3- Planilla “GRUPO 80”:

- “MAURICIO MOLINA, DNI 34259964, situados en la Quinta 28, no reside el nombrado y tampoco es conocido.”

- "SOFIA NATALIA RUFINO, DNI 29919599, el correcto es 29219599, situados en calle Artesano nro 2345 y no Quinta 28, donde reside la nombrada. El terreno es de su propiedad y la construcción fue hecho por la municipalidad. Asimismo, manifiesta que tiene un hijo con discapacidad y que el inmueble se encuentra en pésimas condiciones de habitabilidad. ANEXO I - Imagen nro 125".

- "NESTOR EDUARDO KRONEMBERGER, DNI 23040568, situados en las coordenadas aportadas por el municipio no se logró ubicar al nombrado. ANEXO I - Imagen nro 129."

- "SEBASTIAN DARIO HEISS, DNI 37689938, situados en las coordenadas aportadas por el municipio existe la vivienda pero no reside el nombrado. ANEXO I - Imagen nro 130."

- "CLAUDIA INES LUNA, DNI 46147774, situados en las coordenadas aportadas por la municipalidad, no reside la nombrada, siendo desconocida en el barrio. ANEXO I - Imagen nro 132".

- "MAURO DAVID PARED, DNI 28955398, situados en las coordenadas aportadas por el municipio no son coincidentes con el barrio. Asimismo, de consulta con los vecinos no es conocido el nombrado. ANEXO I - Imagen nro 137."

- "JUAN CARLOS ROTH, 13206522, situados en las coordenadas aportadas no se logró ubicar al nombrado."

- "JUAN CASTILLO, DNI 33724047, situados en las coordenadas aportadas por el municipio en el lugar existe una obra en construcción. De consultas con los vecinos no conocen al nombrado. ANEXO I - Imagen nro 139."

- "FABIO HERNAN VERA, DNI 33217830, situados en las coordenadas aportadas por el municipio no son coincidentes con la dirección por lo que no se pudo dar con el nombrado."

- "VANESA IÑIGUEZ, DNI 34120072, situados en las coordenadas aportadas por la municipalidad no son coincidentes con la dirección. De consultas efectuadas con los vecinos no es conocida la nombrada"

- "JUAN CARLOS JACOBO, DNI 20584484, situados en las coordenadas aportadas por el municipio la misma da en un campo, donde no visualiza ningún tipo de construcción. ANEXO I - Imagen nro 145."

- "LUCIA SANTA GIMENEZ, DNI 11484636, situados en las coordenadas aportadas por el municipio la misma da en un campo, donde no visualiza ningún tipo de construcción. ANEXO I - Imagen nro 146 Y 147."

- "CEBALLOS, ALICIA BEATRIZ, DNI 32.089.123, se trasladó hasta las coordenadas correspondientes, donde se constató la vivienda deshabitada,

pero de averiguaciones con los vecinos la citada ciudadana nunca vivió en dicha vivienda, la misma residiría en el campo. ANEXO IV - Imagen nro 18.”

- “MEZA, CARMEN ÁNGELA, DNI 21.622.838, situados en el lugar, se encuentra la vivienda, donde reside la nombrada, pero con la siguiente novedad esta vivienda se encuentra en otra lista que corresponde al convenio de las 90 viviendas grandes, donde en el orden 50 figura la misma casa Chacra 5 Mz 14 Pc 10 y la misma persona. ANEXO IV - Imagen nro 27.”

- “ENRIQUE, EDUARDO BLAS, DNI 31.588.852, situados en el lugar conforme las coordenadas, se constató la existencia real de la vivienda, donde reside el citado ciudadano, pero con la siguiente novedad la misma persona y vivienda figuran en el convenio de las 90 viviendas grandes en el orden nro 54. ANEXO IV - Imagen nro 40.”

4- Planilla “VIV. ABORIGEN EN CASTELLI”:

- “VICENTE DIAZ, DNI 25702375, situados en las coordenadas aportadas por el municipio la misma arroja otra dirección donde no reside el nombrado.”

- “SILVIA SORAIRE, DNI 24544453, situados en las coordenadas aportadas por el municipio la misma arroja en un baldío. ANEXO I - Imagen nro 152”.

- “NOEMI SOSA, DNI 30583254, situados en la chacra 12, manzana 6, parcela 8, existe una vivienda donde reside la nombrada, siendo la adjudicataria. El terreno es de su propiedad y la construcción la efectuó la municipalidad.

Asimismo la titular manifestó que le dejaron sin terminar y hasta el día de la fecha no aparecieron más los albañiles. ANEXO I - Imagen nro 153.”

- “ERICO GARCIA LORETO, DNI 12984034, situados en las coordenadas aportadas el nombrado no es conocido.”

- “CRISTINA RUIZ, DNI 30438258, situados en las coordenadas aportadas arroja en la quinta 4 y no en la Chacra 108, como figura en la planilla. Asimismo, la nombrada ya no reside el lugar. ANEXO I - Imagen nro 160.”

- “ELSA ALMIRON, DNI 16091915, situados en las coordenadas aportadas no la conocen a la nombrada” - “ORLANDO LOPEZ, DNI 28603193, situados en las coordenadas aportadas arrojan en la cancha del Barrio Curichi. ANEXO I - Imagen nro 171.”

- “ROSA ROLDAN, DNI 31833871, situados en las coordenadas aportadas arroja en uno de los sectores de la cancha del Barrio Curichi. ANEXO I - Imagen nro 173.”

- “Se deja constancia que la mayoría de estas viviendas presentaban deficiencias en la instalación eléctrica al momento de su entrega y que al día de la fecha no han sido subsanadas”

- “MARTÍNEZ, CLAUDIA YESICA, DNI 29.219.876, situados en

el lugar existe una vivienda donde reside la citada ciudadana. Dicha ciudadana y vivienda ya se había constatado en otro convenio, por lo que se encuentra registrado dos veces en dos convenios diferentes. ANEXO V - Imagen nro 14”.

- “ROMERO, RENZO GASTÓN, DNI 35.692.083, situados en el lugar existe una vivienda donde reside el nombrado, pero citado ciudadano y vivienda ya se había constatado en otro convenio. ANEXO V - Imagen nro 18.”

- “BENÍTEZ, MARIO, DNI 30.583.414, situados en el lugar existe una vivienda donde reside el citado ciudadano, pero citado ciudadano y vivienda ya se había constatado en otro convenio. ANEXO V - Imagen nro 21.”

Los testimonios producidos, como así los informes de constatación in situ antes reseñados, permiten sostener que la construcción de viviendas en el marco de los programas federales bajo examen en la localidad de Juan José Castelli presentan severas irregularidades, **ejecución defectuosa de viviendas, posiblemente motivada en la baja calidad de los materiales utilizados, como así viviendas que no habrían sido realizadas.** Sin perjuicio de ello, surge asimismo que habría efectuado una **distribución reprochable de las viviendas efectivamente construidas**, que en algunos supuestos indicarían directamente la apropiación de las viviendas y en otros un reparto discrecional en beneficio de familiares o allegados, el cual entiendo ha resultado funcional al desenvolvimiento de los designios de la organización ilícita.

En conclusión, conforme las circunstancias objetivas puntualmente descriptas hasta aquí, entiendo que se encuentra claramente planteado el esquema dispuesto por la organización ilícita formada por los encartados, para concretar los graves hechos de defraudación al erario público nacional en tanto hechos precedentes generadores de las siderales ganancias ilícitas, luego aplicadas mediante las complejas operaciones de lavado de dinero constatadas en el marco de la causa.

En el escenario descripto, el núcleo de la asociación ilícita liderado por Lorenzo HEFFNER, José y Adrián HIPPE-DINGER, y Rosana GIMENEZ, contó para la perpetración de los hechos ilícitos concretado en el ámbito de la Municipalidad de Juan José Castelli, con la connivencia asociativa de su Jefe Comunal el Sr. Oscar. A. NIEVAS, quien entiendo ha tenido pleno dominio de los hechos que conciernen al ámbito de su función específica de decisión y control, emprendiendo una participación activa en los hechos.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS RELATIVAS AL LAVADO DE DINERO:

Del resultado de los informes y demás elementos producidos en el marco de la presente investigación, se logró establecer la existencia de una organización ilícita integrada por los investigados, creándose una matriz de corrupción, favorecimiento y mecánica fraudulenta que generó enormes ganancias ilícitas.

Si bien existen exteriorizaciones patrimoniales cuya existencia y real naturaleza se encuentran aún pendiente de corroboración, restando aún la

recepción y análisis de informes requeridos tendientes a determinar la situación y evolución fiscal y patrimonial de personas que conforman el círculo familiar y cercano del Sr. Oscar Alberto NIEVAS, se han incorporado elementos objetivos que permiten sostener la existencia de un importante crecimiento económico en el patrimonio del nombrado –conforme será detallado seguidamente-, y que resultaría prima facie incongruente con los ingresos lícitos por él declarados, y que podrían encontrarse vinculados al reciclado y aplicación de los dineros espurios generados por los delitos de defraudación del erario público emprendidos sistemáticamente y de manera sostenida en el tiempo, por la organización ilícita investigada.

Las acciones de lavado de dinero -que se caracterizan por ser un conjunto de operaciones tendientes a otorgar apariencia lícita a activos de origen espurio-, se vislumbran cristalizadas en este caso, con la adquisición de bienes inmuebles y vehículos, sin que pueda hilarse un origen lícito que justifique su adquisición.

Así, de los perfiles fiscales y patrimoniales aportados por la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP-DGI-, informes del Registro de la Propiedad Inmueble de Resistencia, y Presidencia Roque Saenz Peña, Informes de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, declaración juradas acompañadas por la Escribanía General de Gobierno y demás elementos reunidos en esta etapa primigenia de investigación, surge circunstancias objetivas que a continuación se detallan:

En relación con el perfil fiscal, financiero y patrimonial del Sr. **Oscar Alberto NIEVAS, CUIT N° 20-10735371-3**, informa la AFIP-DGI que registra domicilio fiscal en Mariano Moreno 350 de la localidad de Juan José

Castelli, encontrándose inscripto como Monotributista- en locación de servicios- desde el periodo 10/2017 y en monotributo autónomo -no aportante al régimen- desde el 03/2017, sin el desarrollo de otra actividad económica, no encontrándose informado como socio y/o integrantes de sociedades. Se halla reportado en nómina salarial como empleado público, sin referencias precisas en cuanto a la fecha de ingreso y con remuneraciones informadas de manera incompleta.

Se desempeña en la actualidad como intendente de la localidad de Juan José Castelli, habiendo asumido en el cargo el día 10 de diciembre del año 2011, desempeñándose con anterioridad en calidad de Subsecretario de Asuntos Municipales en dicha comuna, designado en virtud del Decreto N° 55 del Gobernador de la Provincia del Chaco, de fecha 11 de diciembre de 2007.

Surgen a su respecto los siguientes montos de acreditaciones bancarias anuales: \$135.922 en el año 2011, \$140.561 durante el año 2012, \$245.692 en el año 2013, 323.455 en el año 2014, \$594.152 durante el año 2015, \$827.502 durante el año 2016, 921.934 en el año 2017 y \$189.589 en lo que va del año 2018. Registrando como monto relevante de consumo con tarjeta de débito en el exterior la suma de \$122.261 en el periodo 01/2017

Registra la titularidad de los vehículos dominios: **1)- OBS286** (100%), Volkswagen vento 2.0 TSI modelo 2015, adquirido el 23/07/2014, con cédula azul extendida a nombre de Laura Susana GonzalezDNIN° 25.151.080 y **2)- PFL119**, Toyota Hilux 4x2 modelo 2015, adquirida el 16/10/2015 registra cotitularidad (50%) con Martin Orlando NIEVAS DNIN° 17.164.314, registrando cédulas azules de autorización de manejo respecto de los dominios automotores 1)- **KZN814**, Renault Sandero modelo 2012, de

titularidad de Julio Argentino CORREA, DNIN° 13.206.574 adquirido el 22/12/2012 y 2)- **OAE652**, Peugeot 208, feline 1.6 Pack Cuir, modelo 2015, de titularidad de Laura Susana GONZALEZ, DNIN° 25.151.080, adquirido el 02/01/2015.

Se informaron a su respecto los siguientes de bienes inmuebles de su titularidad, resultando de interés conforme la fecha de incorporación al patrimonio y adquisición por compraventa los siguientes: **Matricula 5287**- adquirido el 16/04/2002, **Matricula 7643** adquirido el 05/04/2002 y **Matricula 10637** adquirido el 19/11/2009, todos ellos en el Departamento General Guemes, provincia del Chaco, como así los individualizados como **Matricula 3042**- división de condominio- de fecha 10/11/2016, **Matricula 6043**- división de condominio- de fecha 10/11/2015 y **Matricula 5473** (parte indivisa) todos ellos en Departamento 1° de Mayo, **Matricula 1499** adquirido por compraventa (50%) por un valor declarado de \$240.000 en fecha 03/04/2017, **Matricula 1498** adquirido por compraventa (50%) por un valor declarado de \$240.000 en fecha 03/04/2017, en el Departamento General Donovan, en estos últimos dos casos la cotitularidad en condominioes detentada por el Sr. Martín Orlando NIEVAS, DNIN° 17.164.314.

Resulta importante resaltar, que el identificado con Matricula 10637, se trata de un inmueble de una superficie de 312,50 metros cuadrados, sito en la localidad de Villa Rio Bermejito, Chaco, adquirido el 19/11/2009 mediante una venta de título por orden municipal, N° 01273-29/09/09 siendo el funcionario autorizante el intendente Lorenzo HEFFNER.

Del perfil fiscal aportado por AFIP-DGI, surge asimismo, que la Administración Tributaria de la provincia del Chaco- ATP- informa que el Sr.

NIEVAS registraría la propiedad de dos inmuebles rurales, con titularidad del 100%, con una valuación fiscal de \$501.002,87, y \$57.952,76, nomenclatura catastral N° 09007841 y 09007491, respectivamente.

Por otra parte, de la información aportada por Escribanos, surge informada por parte de la Escribana Gabriela Virginia GALASSI, una operación de compraventa en que interviene como comprador en el mes de abril de 2016, respecto de un inmueble con código nomenclatura catastral 0207081218253637, registrándose un importe total de \$4.500.000, encontrándose esta circunstancia pendiente de corroboración a través de medidas oportunamente solicitadas.

Conforme convenio de adhesión al contrato de fideicomiso inmobiliario "TORRE ALEMAND" sita en Avenida Avalos N° 754 de esta ciudad de Resistencia, Chaco, e informe acompañado por el Administrador Fiduciario en respuesta del requerimiento librado en autos, surge la adquisición por parte del Sr. Oscar A. NIEVAS en fecha 10/04/2014 de una unidad funcional de ochenta y seis metros cuadrados, ubicada en el 3er piso, Dpto. B de dicho edificio, por un **valor de \$ 694.071,00 pagado en efectivo**. En el mismo edificio adquirieron unidades los Sres. José Héctor y Hector Adrián HIPPERDINGER, en fecha 22/12/2015 por un monto de \$450.000,00 y \$1.000.000,00, respectivamente, las que según se informa fueron abonadas en efectivo.

Corresponde agregar que el Sr. NIEVAS no registra presentada declaraciones juradas respecto del impuesto a los bienes personales, en tanto que en la Declaración Jurada remitida por la Escribanía de Gobierno de la provincia del Chaco, en orden al cumplimiento de la ley N° 5428 de Ética y

Transparencia en la función pública, declaró inmuebles por un importe de \$84.8000 y muebles registrables 240.000, con un activo patrimonial total de \$484.800.

CALIFICACIÓN LEGAL:

La imputación concreta en el esquema del delito de Lavado de dinero agravado (art. 303 del Código Penal, con la agravante prevista por el art. 303 inc. 2), apartados a) y b) del Código Penal)

Entiendo que la conducta desplegada por el imputado Oscar Alberto NIEVAS revisten adecuación en el tipo penal de *lavado de activos*, previsto por el art. 303 del Código Penal, con la agravante prevista por el art. 303 inc. 2), apartados a) y b) del Código Penal, por habitualidad y ser miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y revestir la calidad de funcionario público, en calidad de autor.

PEDIDO DE DETENCION

Se disponga **inmediata orden de detención** de Oscar Alberto NIEVAS, Adriana Alejandra HIPPERDINGER y Silvia Natalia HIPPERDINGER, considerando, sin perjuicio de la gravedad ínsita de los hechos endilgados y calificaciones propuestas en el marco del requerimiento de instrucción formulado inicialmente en autos en relación a las dos últimas nombradas a los que me remito brevedad expositiva, como así en la presente ampliación, el resultado

de las medidas de allanamiento y secuestro dispuestas por la Sra. Juez Federal, y el importante cúmulo probatorio reunido, permitieron establecer la existencia de una **organización** con intervención de los nombrados, en la que se evidencia el **despliegue de una importante logística y medios económicos**, que incluyen gran cantidad de vehículos, propiedades inmuebles en esta y otras provincias y cuentas bancarias con relevantes movimientos dinerarios, arribándose al dictado de auto de procesamiento con prisión preventiva respecto de los sujetos que integran el núcleo duro organizacional, correspondiendo subrayar, asimismo, los recurrentes pasos fronterizos internacionales que registran los nombrados, según los informes incorporados de la Dirección Nacional de Migraciones.

Entiendo relevante resaltar, desde otra perspectiva, las particulares aristas que reportan los hechos ventilados en la presente investigación, en que se percibe el despliegue no solo de un poderío económico del grupo, sino además **un domino territorial y político de la zona**, en el caso que nos ocupa corresponde tener presente la **posición funcional jerárquica** detentada por el Sr. Oscar Alberto NIEVAS Jefe del Municipio de Juan José Castelli, encontrándose vinculado a cargos públicos en dicha comuna desde el año 2007 hasta la fecha.

Los elementos objetivos reseñados - sin perjuicio de resultar demostrativos de las maniobras de blanqueo de capitales provenientes de la actividad ilícita denunciada en orden a la **acreditación de la verosimilitud y solidez de la imputación penal**- importan la existencia de holgados medios económicos y estructura logística, organizativa y de poder, que a criterio del suscripto se **evidencian suficientes para emprender y sostener un estado de**

fuga y evasión de la acción de la justicia, como así para determinar la presión o coerción de testigos, informantes y/o coimputados para evitar la delación, ocultar y destruir pruebas de cargo, entorpeciendo y poniendo en riesgo el desarrollo de la investigación. Por lo que entiendo se encuentra configurada la peligrosidad procesal, en tanto **periculum in mora**, que determina la necesidad de disponer las medidas cautelares de detención solicitadas a efectos de averteder los citados riesgos procesales.